



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL Y EL RÉGIMEN MYPE
TRIBUTARIO EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN
LA EMPRESA SKIN LEATHER EXPORT IMPORT SRL-2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR:

MARLENI MATILDE CANAZA ARPI

ASESOR

Mg. KATY FLORES CABRERA

AREQUIPA, DICIEMBRE 2021

DEDICATORIA

A Dios que siempre estuvo conmigo guiándome y brindándome las fuerzas y sabiduría necesaria para poder culminar mi carrera y elaborar el presente trabajo, a mis padres, que dieron todo lo que tuvieron para verme convertida en una profesional y llegar a ser un gran orgullo para ellos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Alas Peruanas, los docentes, que en el transcurso de estos años me brindaron todos los conocimientos, enseñanzas que requería para poder culminar mi carrera.

INTRODUCCIÓN

En el Perú hasta el 2016 solo existían tres regímenes tributarios que son el “régimen único simplificado, régimen especial, régimen general” las empresas MYPES cuyos ingresos anuales superaban los S/ 525,00.00 tenían que acogerse al régimen general del impuesto a la renta, en el cual tenían que pagar el impuesto con la tasa del 29.5% y los pagos a cuenta con una tasa del 1.5% o coeficiente, de sus ingresos mensuales al igual que lo realizaba una mediana o gran empresa, lo cual no era justo para las empresas MYPE, encontrándose en esta situación la pequeña empresa Skin Leather Export Import SRL.

Sin embargo en diciembre del 2016 mediante decreto legislativo N° 1269 se crea el régimen MYPE tributario el cual está más acorde con el nivel de ingresos de las empresas MYPE, pudiendo acogerse las empresas que sus ingresos no superen las 1700 UIT, de acuerdo a este régimen, si las ganancias no superan las 15 UIT deberá pagar el impuesto a la renta con la tasa del 10%, y si llega a superar las 15 UIT deberá pagar con la tasa equivalente al 29.5% y los pagos a cuenta con la tasa del 1% si sus ingresos no sobrepasan las 300 UIT, y si superan las 300 UIT deberá pagar con la tasa del 1.5% o coeficiente.

El objetivo del presente trabajo es realizar la “comparación en la determinación del impuesto a la renta de los regímenes MYPE tributario y régimen general del impuesto a la renta en la empresa Skin Leather Export Import SRL- 2020.”

Al realizar “la comparación en la determinación del impuesto a la renta de los regímenes MYPE tributario y régimen general del impuesto a la renta en la empresa Skin Leather Export Import SRL- 2020,” podemos notar que fue muy beneficioso estar acogido en el régimen MYPE tributario porque la empresa está pagando menos impuesto a la renta, en comparación con lo que tendría que pagar si estuviera acogida al régimen general del impuesto a la renta

RESUMEN

El objetivo general del presente trabajo fue “Comparar la determinación del impuesto a la renta en el régimen general y régimen Mype tributario en la empresa Skin Leaters Export Import S.R.L.-2020”

Se realizó la “comparación del cálculo del pago a cuenta del impuesto a la renta en el régimen general y régimen Mype tributario en la empresa Skin Leather Export Import S.R.L.-2020.” En el cual el cálculo del pago a cuenta del régimen general se realizó con la tasa del 1.5% de los ingresos mensuales ascendiendo a S/ 13,867.00, el cálculo del pago a cuenta en el régimen Mype tributario se realizó con la tasa del 1% puesto que los ingresos no superaron las 300 UIT ascendiendo a S/ 9,245.00.

También se realizó la comparación en el cálculo de la determinación del impuesto a la renta anual del régimen general y régimen Mype tributario, en el cual el cálculo de la determinación del impuesto a la renta anual en el régimen general se realizó con la tasa del 29.5% el monto asciende a S/ 12,329.00, el cálculo de la determinación del impuesto a la renta anual en el régimen Mype tributario se realizó con la tasa del 10% puesto que las ganancias no superaron las 15 UIT siendo el total de S/ 4,179.00 dando como diferencia S/ 8,150.00 que dejo de pagar al estar acogida al régimen Mype tributario. Siendo el régimen Mype tributario el más conveniente para la empresa, puesto que se paga menos impuesto a la renta

ÍNDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
INTRODUCCIÓN.....	III
CAPITULO I.....	1
ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 OBJETIVOS DEL ESTUDIO	1
1.1.1 OBJETIVO GENERAL	1
1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	2
1.3 ANTECEDENTES.	3
1.3.1 ANTECEDENTES NACIONALES	3
1.3.2 ANTECEDENTES LOCALES	5
1.4 MARCO HISTÓRICO DE LA EMPRESA.	7
1.4.1 UBICACIÓN DEL PROYECTO	7
CAPITULO II.....	11
MARCO TEÓRICO.....	11
2.1 TERMINOLOGIAS	11
2.1.1 TRIBUTOS	11
2.1.2 IMPUESTO A LA RENTA	13

2.1.3 REGIMENES TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA	15
2.1.4 COMPARACION DEL REGIMEN GENERAL Y REGIMEN MYPE	
TRIBUTARIO	40
2.2 TECNOLOGIA DE LOS MATERIALES.....	41
CAPITULO III	43
DESARROLLO DEL PROYECTO	43
3.1 ESTUDIO BASICO	43
3.2 RESULTADOS.....	45
CONCLUSIONES.....	52
REFERENCIAS.....	54
ANEXOS	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Generalidades del proyecto</i>	7
Tabla 2 <i>Categorías del RUS</i>	18
Tabla 3 <i>Balance General 2020</i>	44
Tabla 4 <i>Estado de Resultados 2020</i>	45
Tabla 5 <i>Cálculo De Pago A Cuenta Imp. Renta Régimen General</i>	46
Tabla 6 <i>Cálculo De Pago A Cuenta Imp. Renta MYPE</i>	47
Tabla 7 <i>Comparación Del Cálculo Del Imp. Renta</i>	48
Tabla 8 <i>Determinación Del Impuesto A La Renta Régimen General</i>	49
Tabla 9 <i>Determinación Del Impuesto A La Renta Régimen Mype</i>	50
Tabla 10 <i>Comparación en la Determinación Del Impuesto A La Renta</i>	51

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Localizacion Geografica</i>	7
Figura 2 <i>Página web</i>	9
Figura 3 <i>Organigrama</i>	10
Figura 4 <i>Regímenes Tributarios</i>	15
Figura 5 <i>Guía De Pago Fácil RUS</i>	19
Figura 6 <i>Acogimiento Al Régimen Especial</i>	24
Figura 7 <i>Acogimiento Al Régimen MYPE Tributario</i>	28
Figura 8 <i>Libros Contables</i>	29
Figura 9 <i>Esquema De La Determinación Del Impuesto A La Renta</i>	30
Figura 10 <i>Pagos A Cuenta Mensuales</i>	31
Figura 11 <i>Impuesto A La Renta Anual</i>	32
Figura 12 <i>Régimen MYPE Tributario</i>	33
Figura 13 <i>Coeficiente</i>	35
Figura 14 <i>Suspensión De Pagos A Cuenta</i>	35
Figura 15 <i>Libros Contables</i>	38
Figura 16 <i>Cambio De Régimen</i>	39
Figura 17 <i>Cuadro Comparativo Del Régimen MYPE y Régimen General</i>	40
Figura 18 <i>Sistema Contable Contasis</i>	41
Figura 19 <i>Formulario Virtual N° 720</i>	42

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DEL ESTUDIO

1.1.1 OBJETIVO GENERAL

Comparar la determinación del impuesto a la renta en el régimen general y régimen Mype tributario en la empresa Skin Leaters Export Import S.R.L.-2020.

1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Comparar el cálculo del pago a cuenta del impuesto a la renta en el régimen general y régimen Mype tributario en la empresa Skin Leather Export Import S.R.L.-2020.

- ✓ Comparar el cálculo en la determinación del impuesto a la renta anual del régimen general y régimen Mype tributario en la empresa Skin Leather Export Import S.R.L.-2020.

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Es importante conocer los diferentes regímenes tributarios del impuesto a la renta con los que se cuenta en la actualidad, cabe resaltar el régimen general y el último régimen creado régimen Mype tributario los cuales se va a tratar en este trabajo. Para así realizar la comparación de los dos regímenes tributarios en la determinación del impuesto a la renta.

Al realizar la “comparación en la determinación del impuesto a la renta en el régimen general y régimen Mype tributario en la empresa Skin Leather Export Import S.R.L.-2020” se va a demostrar la diferencia que existe al determinar el impuesto a la renta, el cual según el régimen general es mayor puesto que la tasa de este régimen es del 29.5% y según el régimen Mype tributario el impuesto a la renta calculado es menor debido a que la tasa es del 10% , la empresa al estar acogida al régimen Mype tributario va pagar menos impuesto a la renta a comparación de los años anteriores que no existía aun el régimen Mype tributario y estaba obligada a tributar según el régimen general

1.3 ANTECEDENTES.

1.3.1 ANTECEDENTES NACIONALES

(Namay, 2020) “Régimen Mype tributario y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta, Empresa Multiservicio Jaciel EIRL, 2016- 2017”.

La investigación, tuvo como objetivo general el “determinar la incidencia del acogimiento al Rg. Mype en la determinación del Impuesto Anual en la entidad Multiservicio Jaciel EIRL, en el periodo 2016-2017”; en el cual se aplicó una metodología de enfoque cualitativo, mediante el diseño descriptivo. Al acogerse al régimen Mype tributario la empresa realizó el pago de impuesto a la renta menor en el año 2017, a diferencia del régimen general que estuvo acogido en el año 2016. Concluyendo que la empresa tuvo más liquidez en el año 2017 puesto que pago menor impuesto a la renta de tercera categoría, debido a que la tasa del impuesto fue menor.

(Davalos, 2019) “Cambio del régimen general al régimen MYPE Tributario y la liquidez de la Empresa Guevara Ingenieros y Consultores E.I.R.L., periodo 2017”.

Esta investigación, el cual tuvo como objetivo principal “el determinar el comportamiento de la liquidez frente al cambio del Régimen General al Régimen MYPE Tributario y la liquidez de la empresa Guevara Ingenieros y Consultores EIRL, periodo 2017”, la creación del nuevo régimen Mype

tributario mediante D.L. N° 1269 en el año 2016 fue positivo porque beneficio a las micro y pequeñas empresas, que sus ingresos netos no sobrepasen las 1700 UIT. Este régimen también hace que la manera de tributar no sea tan complicada. El método que se utilizó fue descriptivo y/o explicativo de diseño no experimental, también tiene el enfoque cuantitativo, teniendo como conclusión que el cambio del régimen general al régimen Mype tributario fue positivo porque la empresa tuvo mayor liquidez, debido a la disminución de las tasas del impuesto a la renta 1% mensual y 10% anual

(Roque, 2018) “Aplicación del régimen Mype tributario y su incidencia del impuesto a la renta, en la empresa servicios generales Kristel EIRL- año 2016 – 2017”

La presente tesis determina lo importante que es la aplicación del régimen Mype tributario, la cual nos permite tomar contingencias sobre posibles sanciones o infracciones tributarias. Para que se pueda probar los objetivos planteados se hizo el análisis de cómo el régimen Mype tributario facilita en el crecimiento de las empresas de construcción.

La presente tesis cuya principal finalidad “determinar el impacto del Decreto Legislativo N°1269 que establece el régimen MYPE tributario y el desarrollo empresarial de las empresas de construcción, analizar los beneficios que otorga y eliminar la informalidad, que es un problema generado por la competencia desleal.” el tipo de investigación que se realizó

fue No Experimental, Descriptivo con diseño Transversal, teniendo como conclusión que se obtiene beneficios tributarios al estar acogidas al régimen Mype tributario, y teniendo una incidencia favorable en el resultado del pago del impuesto a la renta.

1.3.2 ANTECEDENTES LOCALES

(choquehuanca, 2019) “El régimen Mype tributario y su incidencia en la liquidez de las empresas de servicios del sector salud: Caso Patología y Diagnostico S.A.C. periodo 2016 – 2018”

El objetivo de la presente investigación es “determinar la incidencia del Régimen Mype Tributario en la liquidez de la empresa Patología y Diagnostico S.A.C.” el trabajo que se realizó fue de tipo descriptiva, correlacional con un diseño no experimental longitudinal, dentro de la cual se aplicó técnicas como la el análisis documental y observación, dando como resultado que al estar en el régimen Mype tributario la empresa tuvo mayor liquidez, puesto que se realizó pagos a cuenta del impuesto a la renta con el 1%.

Por último, “se determinó mediante las comparaciones realizadas que a la empresa en estudio le resulta favorable el Régimen Mype Tributario; esto debido a que se evidencia una reducción mensual con respecto al desembolso por pagos a cuenta de S/ 17 808.00 si hubiera permanecido

en el Régimen General a S/ 1 337.00 en el Régimen Mype Tributario para el periodo 2017 y una reducción de S/ 31 438.00 en el Régimen General a S/ 5 444.00 en el Régimen Mype Tributario para el periodo 2018. Otro resultado favorable se aprecia en la aplicación de la escala progresiva acumulativa del Impuesto a la Renta el cual genera un ahorro tributario de S/ 11846.00 en el periodo 2017 y S/ 12 139.00 en el periodo 2018.

1.4 MARCO HISTÓRICO DE LA EMPRESA.

1.4.1 UBICACIÓN DEL PROYECTO

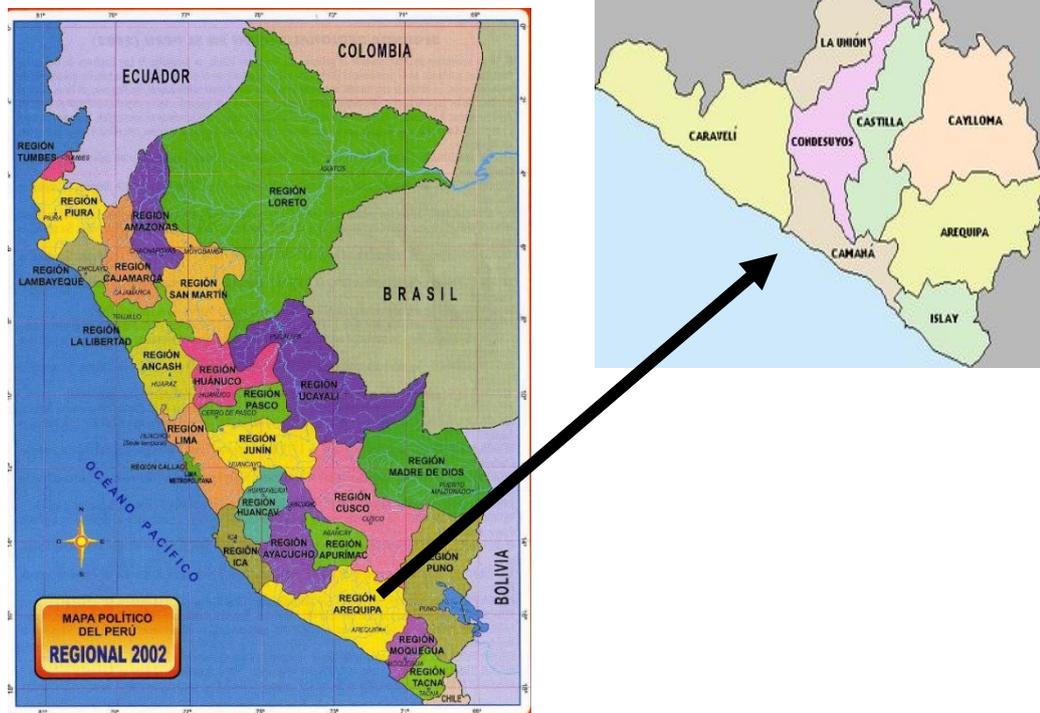
Tabla 1

Generalidades del proyecto

Departamento/Región	Arequipa
Provincia	Arequipa
Distrito	Cerro Colorado
Zona	Asc. Parque Ind. Rio Seco
Ubicación	Mza D L. 9-A
Código de ubigeo	40104

Figura 1

Localización Geográfica



Fuente: Google, s/f

CREACIÓN: La empresa SKIN LEATHER EXPORT IMPORT S.R.L., fue fundada en el año 2001 con el fin de comercializar, investigar y desarrollar productos para el sector curtiembres.

A lo largo de nuestra trayectoria, hemos ido cosechando excelentes relaciones con innumerables empresas del sector y de otras ramas de la industria que requieren, como parte de su materia prima, pieles de alta calidad. Esto nos ha permitido alcanzar elevados estándares de fabricación y ganar una reconocida posición en el mercado regional, nacional e internacional.

En el año 2015 comenzamos con el desarrollo de innovadores procesos para la obtención de engrasantes biológicos, compatibles con rigurosos estándares medioambientales.

En 2017 ganamos el concurso para fondos no reembolsables perteneciente al programa Innovate Perú en donde presentamos un elaborado e innovador proyecto para impulsar el desarrollo de esta nueva línea de productos.

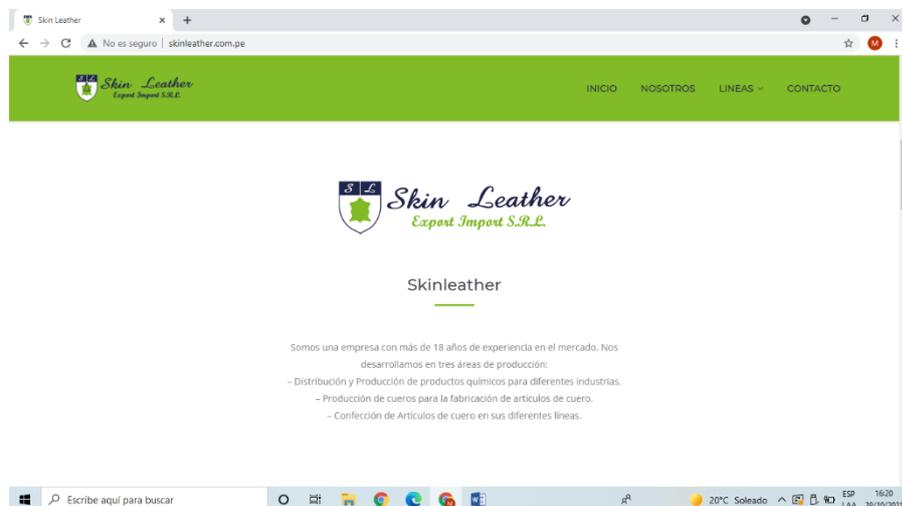
En 2019 pusimos en marcha el proyecto y diseño de una planta modelo para la fabricación de agentes engrasantes de origen orgánico, con el objetivo principal de lograr la eficiencia en la utilización de los recursos, al mismo tiempo de cumplimentar con rigurosos estándares ecológicos.

MISIÓN: Responder a las necesidades técnicas de la industria, empleando habilidades, recursos y tecnologías, además de contribuir al desarrollo de la industria nacional, siendo responsables con el medio ambiente. Nuestros esfuerzos se enfocan en desarrollar y elaborar insumos que competen a la industria del cuero, valorizando los residuos propios de la misma y manufacturando productos que cumplan con los estándares de calidad exigidos en el mercado nacional e internacional, utilizando como instrumento principal la aplicación de procesos ecológicos, para competir directamente con productos sintéticos líderes del mercado actual.

VISIÓN: Consolidarse como una empresa referente del abastecimiento, producción y servicios para la industria, en base a un modelo competitivo de empresa, cimentado en el concepto de economía circular.

Figura 2

Página web

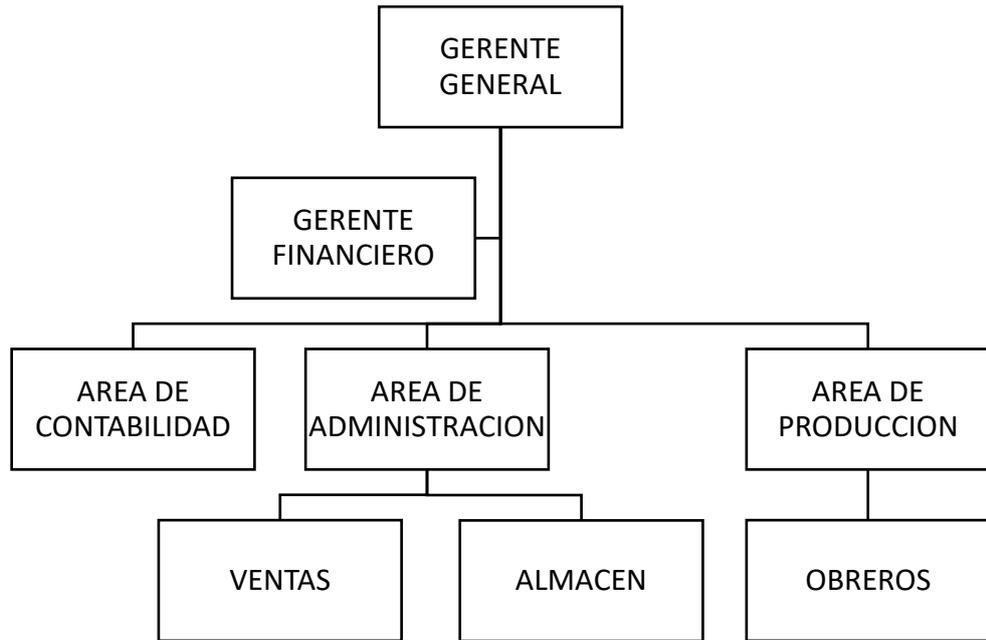


Fuente: Skin Leather Export Import S.R.L.

ORGANIGRAMA

Figura 3

Organigrama



Fuente: Skin Leather Export Import S.R.L.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 TERMINOLOGÍAS

2.1.1 TRIBUTO

Para Crespo El tributo es:

El tributo vendría ser un importe que todas las personas o peruanos aportan a las arcas del estado para que el estado pueda distribuirlos o utilizarlos en base a ciertos criterios adoptados y estas tienen tres categorías: impuestos, contribuciones y tasas . (2020)

Los tributos son "las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines." (Villegas, 2001,pág. 67)

A. IMPUESTO

“Es el tributo exigido por el estado, a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como generadoras de la obligación de tributar hechos imponibles, situaciones estas ajenas a toda concreta acción gubernamental vinculada a los pagadores.” (Villegas, 2002, pág. 157)

B. TASA

Según el (Ministerio de Economía y Finanzas, s/f) “Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual”

- ✓ **Arbitrios:** según (MEF, s/f) “son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público”.
- ✓ **Derechos:** según (MEF, s/f) “son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos”.
- ✓ **Licencias:** según (MEF, s/f) “son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización”.

C. CONTRIBUCIÓN

Según (MEF, s/f) “Es el tributo cuya obligación tiene Como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales”.

2.1.2 IMPUESTO A LA RENTA

Según Bravo

“El impuesto a la renta es un impuesto que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial=capital + trabajo)” (2015, pág. 311)

A. RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA

Según (Villegas, 2015) “El impuesto a la renta grava todos los ingresos que obtienen las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan actividades empresariales. La tercera categoría del Impuesto a la Renta tiene 3 regímenes tributarios: Régimen Único Simplificado (RUS), Régimen Especial de Renta (RE) y Régimen General de Renta (RG). Para efecto de las declaraciones no se considera a los sujetos que se encuentran acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado – RUS.”

Son rentas de tercera categoría de acuerdo al artículo 28 de la (Ley del Impuesto a la Renta, 2020) las obtenidas o generadas por la realización de las siguientes actividades:

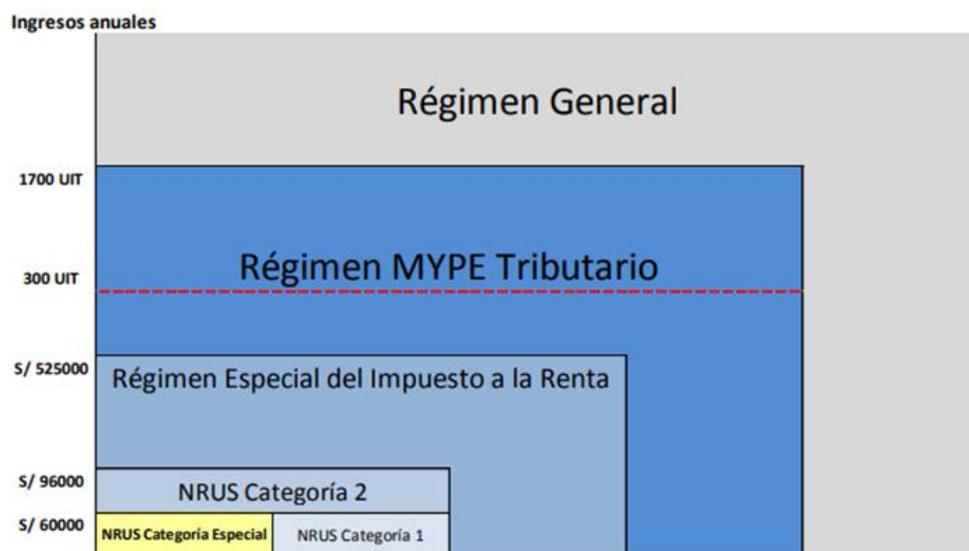
- ✓ La comercialización, de cualquier bien o servicio realizado dentro del país, la industria, como también las actividades de minería
- ✓ Aquellos que son agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y la realización de cualquier otra actividad que sea similar a lo que se mencionó.
- ✓ Los notarios, por los ingresos que generan por la prestación de sus servicios
- ✓ Las que provienen de las obtenidas por ganancias de capital y los ingresos por operaciones que se realicen de forma habitual
- ✓ Los ingresos generados por la realización de cualquier profesión, oficio.
- ✓ Cualquier otro ingreso que no esté considerado en lo mencionado
- ✓ Las rentas que generan todas las instituciones educativas particulares
- ✓ Todas las ganancias o ingresos que generen ya sean personas naturales con negocio o empresas por realizar transacciones con otras empresas

2.1.3 REGÍMENES TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

En el Perú a partir del año 2017 se cuenta con cuatro regímenes tributarios y son los siguientes:

Figura 4

Regímenes Tributarios



Fuente: SUNAT

A. RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (RUS)

Según SUNAT (2021) Es el régimen tributario más bajo o más pequeño del sistema tributario el cual ha sido diseñado para los pequeños empresarios, personas que tienen pequeños negocios, como tiendas, restaurantes, peluquerías entre otros y que la venta de sus productos o la prestación de sus servicios lo realizan a consumidores finales.

Las ventas y compras que realizan no deberán superar o ser mayores a los S/ 8,000.00 soles por cada mes o los S/ 96,000.00 al año.

RESTRICCIONES

- ✓ Solo pueden emitir boletas de venta, guías de remisión y tickets que no dan el derecho a utilizar el crédito fiscal, y, sin embargo al realizar sus compras deben solicitar una factura.
- ✓ Solo pueden tener un local
- ✓ No puede acogerse a este régimen las empresas constituidas como E.I.R.L.
- ✓ El total de activos fijos que adquieran no deben ser superiores a los S/ 70,000.00 soles, esto sin tomar en cuenta a los vehículos ni predios

ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS

De acuerdo al artículo 3 existen actividades que no pueden acogerse a este régimen (Decreto Legislativo N° 937, 2016)

- ✓ El servicio de transporte de pasajeros realizados en las carreteras del país o en vías de otros países
- ✓ La planeación, organización de actividades que brinden a diferentes agrupaciones de personas

- ✓ Notarios por brindar sus servicio, martillero, comisionista o rematador.
- ✓ Los servicios que realicen en la bolsa los corredores de bolsa de valores
- ✓ Los auxiliares de seguros, Agentes de aduana
- ✓ Las que realicen actividades en casas de apuestas, juegos del azar y similares
- ✓ Las que se dedican a organizar viajes con todos los servicios incluidos, las que brindan servicios de difusión, avisos entre otros similares
- ✓ La venta de inmuebles como casas o edificios
- ✓ La comercialización de combustibles o los que deriven de este, tales como gasolina, kerosene, lubricantes entre otros
- ✓ La entrega de bienes en consignación, en el cual se hace la entrega de bienes con el fin de ser vendidos
- ✓ Servicios de depósitos aduaneros y de terminales de almacenamiento.
- ✓ Exportaciones definitivas de mercancías, a través del despacho simplificado de exportación.
- ✓ Todas las operaciones que se encuentren gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.
- ✓ Todas aquellas operaciones que estén afectas al impuesto a la venta del arroz pilado.

BENEFICIOS

- ✓ Solo deben realizar un pago único al mes de acuerdo a la categoría correspondiente según cronograma establecido por SUNAT
- ✓ No esta obligados a llevar libros contables

CATEGORÍAS Para poder calcular la cuota mensual se debe sumar las ventas y compras del mes y ver a que categoría pertenece según la siguiente tabla:

Tabla 2

Categorías del RUS

Categoría	Ingresos o Compras	Cuota
Categoría 01	Compras o ventas Hasta los S/ 5,000	S/ 20
Categoría 02	Compras o Ventas Hasta los S/ 8,000	S/ 50

Fuente: Decreto Legislativo N° 937

PAGO: Una vez identificado la categoría al que corresponde de acuerdo a sus ventas y compras, se procede a llenar el formulario:

Guía de pago fácil nuevo régimen único simplificado.

B. RÉGIMEN ESPECIAL (RER)

Este régimen ha sido creado y dirigido a las empresas o personas naturales con negocio que generen u obtengan ingresos o ventas por rentas de tercera categoría es decir las que se dediquen a la comercialización de bienes o la prestación de servicios. (Lanza, 2018)

Según SUNAT (2021) El Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) está destinado a aquellos micro y pequeños empresarios que tienen ingresos menores a los S/ 525,00.00 Soles al año, es un régimen tributario al que pueden acogerse las personas naturales (personas naturales con negocio) y jurídicas, (empresas que se encuentren inscritos en registros públicos y SUNAT) las sucesiones indivisas y también las sociedades conyugales que se encuentren domiciliadas en el país, que obtengan rentas de tercera categoría, es decir aquellos que se dediquen a la comercialización de bienes o la prestación de servicios dentro del país

RESTRICCIONES

De acuerdo al artículo 118 de la (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

- ✓ Las ventas o ingresos que generen en el transcurso de un año, así como las compras no deberán ser superiores a los S/ 525,000.00 soles
- ✓ Contar con un límite de 10 trabajadores por las labores que realicen ya sea en el turno de la mañana, tarde o el turno de noche
- ✓ El total de los activos fijos adquiridos no deberá ser mayor a los S/ 126,000.00 Soles a excepción de aquellos activos como vehículos y casas o edificios

ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS

De acuerdo a lo mencionado en el artículo 118 de la (Ley del Impuesto a la Renta, 2020) no están comprendidas las siguientes actividades:

- ✓ Construcción
- ✓ El servicio de transportar mercadería y que el vehículo tenga la capacidad de carga igual o mayor a las 2 toneladas
- ✓ El transporte de pasajeros por vías terrestres dentro del país como también los realizados en otros países
- ✓ La creación de actividades de espectáculo para el público en general
- ✓ Notarios por brindar sus servicios, martillero, comisionista o rematador.

- ✓ Los servicios que realicen en la bolsa los corredores de bolsa de valores
- ✓ Los auxiliares de seguros, Agentes de aduana
- ✓ Las que realicen actividades en casas de apuestas, juegos del azar y similares
- ✓ Las que se dedican a organizar viajes con todos los servicios incluidos, las que brindan servicios de difusión, avisos entre otros similares
- ✓ La venta de inmuebles como casas o edificios
- ✓ La comercialización de combustibles o los que deriven de este, tales como gasolina, kerosene, lubricantes entre otros
- ✓ Venta de inmuebles. Como casas o edificios
- ✓ Las actividades que realizan los médicos y odontólogos que brindan sus servicios de forma dependiente y de forma independiente.
- ✓ Aquellas actividades realizadas por los veterinarios
- ✓ Las actividades de asesorías legales a las empresas que soliciten su servicio
- ✓ Aquellas realizadas por los contadores como el llenado de libros, realizar declaraciones juradas, o que realicen consultas del área de tributación
- ✓ Las realizadas por los profesionales de arquitectura e ingeniería, que realicen consultorías de planos, construcciones entre otros

- ✓ Los programadores o los especialistas en informática que se dedican a la creación de software, mantenimiento y reparación
- ✓ Las que brindan asesoramiento a las empresas y en ámbito de gestión
- ✓ Aquellas personas extranjeras que ingresan al país y realizan actividades por las cuales deben tributar

IMPUESTOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL

En el régimen especial del impuesto a la renta de tercera categoría se tiene que tener en cuenta los siguientes impuestos:

- ✓ El IGV, cuya tasa es del 18% que se encuentra incluido el impuesto de promoción municipal que equivale al 2%
- ✓ El impuesto a la renta del régimen especial cuya tasa es del 1.5% la cual se aplica al total de los ingresos del mes, el pago que se realiza es un pago cancelatorio.

ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN ESPECIAL

Para poder acogerse a ese régimen se debe cumplir ciertos parámetros

- ✓ cuando se cambia del régimen RUS al régimen especial lo puede realizar en cualquier mes,

- ✓ cuando se cambia del régimen Mype tributario o régimen general del impuesto a la renta el acogimiento se realizara con la presentación y pago de la declaración de IGV-RENTA de enero que se realiza en el mes de febrero de acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales publicado por SUNAT.

Figura 6

Acogimiento Al Régimen Especial

Si proviene de:	Oportunidad
Nuevo Régimen Único Simplificado	<ul style="list-style-type: none"> • En CUALQUIER periodo del año, con la declaración y pago del periodo en que se realiza el cambio, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.
Régimen MYPE Tributario	<ul style="list-style-type: none"> • Con la declaración y pago del periodo de ENERO de cada año, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.
Régimen General	<ul style="list-style-type: none"> • Con la declaración y pago del periodo de ENERO de cada año, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.

Fuente: SUNAT

LIBROS CONTABLES

Al cogerse al régimen especial están en la obligación de llevar:

- ✓ Registro de compras, en el cual se debe registrar todas las compras o adquisiciones que realiza la empresa de forma mensual,

- ✓ Registro de ventas, donde se debe registrar todas las operaciones de ventas o ingresos obtenidos de forma mensual

Estos registros contables pueden ser llevados de forma manual, computarizado o de manera virtual de acuerdo a lo que establezca la norma, así también con una fecha de atraso publicado por la SUNAT.

DECLARACIONES

En el régimen especial del impuesto a la renta las empresas deben presentar las siguientes declaraciones:

Determinativas:

- ✓ declaración IGV-RENTA, donde tendrá que informar el total del valor de las compras y ventas realizadas en el mes.
- ✓ declaración PLAME, si cuenta con trabajadores en planilla

Las declaraciones mencionadas se deberán realizar de manera mensual al siguiente mes de haber realizado las operaciones, de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales publicado por SUNAT.

Informativas:

- ✓ DAOT, si en el ejercicio los ingresos superan las 75 UIT

Las declaraciones se deben presentar de acuerdo a los cronogramas establecidos por SUNAT.

No presentan declaración anual del impuesto a la renta, puesto que solo realizan declaraciones mensuales en el cual realizan el pago cancelatorio del impuesto a la renta.

C. RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO (RMT)

“Es un régimen especialmente creado para las micro y pequeñas empresas con el objetivo de promover su crecimiento. El Régimen MYPE Tributario (RMT) les exige condiciones más simples para cumplir con sus obligaciones tributarias.” (SUNAT, 2021)

El régimen Mype tributario fue creado por Decreto Legislativo N° 1269 en diciembre del 2016, y entro en vigencia a partir del 01 de enero del 2017, pueden acogerse tanto personas naturales con negocio como personas jurídicas que obtengan rentas de tercera categoría es decir que generen ganancias por la comercialización de bienes o la prestación de servicios dentro del país, sin embargo los ingresos que generen no deben ser mayores o no deben superar las 1700 UIT en un año.

SUJETOS NO COMPRENDIDOS

De acuerdo al artículo 3 del (Decreto Legislativo N° 1269, 2020).

- ✓ Las empresas vinculadas es decir aquellas que tienen acciones o participaciones en más de una empresa y que la sumatoria de los ingresos obtenidos al año no sean superiores a las 1700 UIT
- ✓ Las sucursales, agencias o cualquier otra denominación que se le dé, que se encuentren generando ganancias en el territorio nacional pero que hayan sido creadas en otros países

ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

De acuerdo al artículo 119 del (D.L. N° 1269, 2020)

- ✓ Si la empresa se encuentra iniciando actividades, se podrá acoger únicamente con la presentación de la declaración IGV-RENTA mensual del mes en el cual inicio sus operaciones, dicha presentación se tendrá que realizar de la fecha de vencimiento de acuerdo al cronograma establecido por SUNAT
- ✓ Si se cambia del NRUS al régimen Mype tributario lo podrá hacer en cualquier mes del año, bastara con la presentación de la declaración IGV-RENTA mensual
- ✓ Si el cambio se realiza del régimen especial al Mype tributario esta se podrá realizar también en cualquier mes del año

- únicamente con la presentación de la declaración IGV-RENTA mensual dentro de la fecha de su vencimiento
- ✓ Si proviene del Régimen General, podrá afectarse con la declaración del mes de enero del ejercicio gravable siguiente.
 - ✓ Cuando el cambio se realice del régimen general esta solo se podrá hacer en el mes de enero del año siguiente
 - ✓ al crearse el régimen en el año 2016, y entrando en vigencia en enero del 2017 la SUNAT hizo la incorporación de oficio a todas aquellas empresas que a diciembre estaban en el régimen general pero que sus ingresos nos llegaban a superar las 1700 UIT

Figura 7

Acogimiento Al Régimen MYPE Tributario

Si proviene de:	Oportunidad
Nuevo Régimen Único Simplificado	<ul style="list-style-type: none"> • En CUALQUIER periodo del año, con la declaración del periodo que corresponda el cambio.
Régimen Especial de Renta	<ul style="list-style-type: none"> • En CUALQUIER periodo del año, con la declaración del periodo que corresponda el cambio.
Régimen General	<ul style="list-style-type: none"> • Con la declaración del periodo de ENERO de cada año.

Fuente: SUNAT

LIBROS CONTABLES

Figura 8

Libros Contables

Limite de ingresos	Libros Obligados a llevar
Hasta 300 UIT de ingresos netos	Registro de Ventas Registro de Compras Libro Diario de Formato Simplificado
Con ingresos netos anuales Superiores a 300 hasta 500 ingresos brutos	Registro de Ventas e Ingresos Registro de Compras Libro Mayor Libro Diario
De 500 Ingresos Brutos a 1700 Ingresos Netos	Registro de Ventas Registro de Compras Libro Mayor Libro Diario Libro de Inventarios y Balances

Fuente: SUNAT

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

Aquellos que estuvieran ya acogidos a este régimen tributario tendrán que determinar el impuesto a la renta de acuerdo a las normas del régimen general, estas están mencionadas en la ley del impuesto a la renta y su reglamento

Figura 9

Esquema De La Determinación Del Impuesto A La Renta



Fuente: SUNAT

PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA

Figura 10

Pagos A Cuenta Mensuales

Pagos a Cuenta Mensuales	
Ingresos Netos	Tasa
Hasta 300 UIT	1%
Más de 300 UIT hasta 1700 UIT	Coficiente o 1.5%

Fuente: SUNAT

Si los ingresos obtenidos no llegan a ser mayores a las 300 UIT entonces se deberá hacer al cálculo del pago a cuenta con la tasa del 1% del total de los ingresos obtenidos en el mes.

Pero si los ingresos obtenidos llegan a superar o ser mayores a las 300 UIT pero no llegan a superar las 1700 UIT en ese caso de tendrá que hacer el cálculo del a pago a cuenta con el coeficiente obtenido de acuerdo a la declaración anual del ejercicio anterior siempre y cuando el coeficiente sea mayor al 1.5% caso contrario se tomara la tasa del 1.5%

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL

Figura 11

Impuesto A La Renta Anual

Impuesto a la Renta Anual*	
Renta Neta	Tasa
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29.5%

Fuente: SUNAT

Si las ganancias del año de acuerdo al balance realizado no llegan a superar las 15 UIT la determinación del impuesto a la renta anual se deberá aplicar la tasa del 10% sobre la ganancia obtenida.

Sin embargo, si las ganancias del año llegaran a ser mayores a las 15 UIT la determinación de la renta se deberá aplicar con la tasa del 29.5% al excedente de las 10 UIT

Figura 12

Régimen MYPE Tributario

RMT - Régimen MYPE Tributario		
¿Cuánto pagar?	Pago a cuenta del Impuesto a la Renta:	
	Monto Ingresos Netos	Tasa
	Menor a 300 UIT	1% de los Ingresos Netos
	A partir del mes que supere las 300 UIT	1.5 % de los Ingresos Netos o Coeficiente (*)
	(*) Calculado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta.	
	Impuesto General a las Ventas (IGV) mensual:18% de sus ventas realizadas	
¿Cuándo declarar y pagar?	De acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales	
¿Se presenta una declaración anual?	Si, con la cual se paga una regularización del impuesto equivalente a:	
	Tramo de Ganancia	Tasa sobre la utilidad
	Hasta 15 UIT	10%
	Más de 15 UIT	29.5 %
	Si los activos superan el S/. 1 000,000 se debe declarar el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) Tasa: 0.4%	

Fuente: SUNAT

DECLARACIONES DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

Al estar acogido al régimen Mype tributario se encuentran en la obligación de realizar declaraciones:

Determinativas:

- ✓ declaración IGV-RENTA mensual
- ✓ declaración PLAME, si cuenta con trabajadores en planilla
- ✓ Declaración anual del impuesto a la renta
- ✓ ITAN, si en el ejercicio el total de los activos netos superan el 1'000,000.00

Informativas:

- ✓ DAOT, si en el ejercicio los ingresos superan las 75 UIT

Las declaraciones se deben presentar de acuerdo a los cronogramas establecidos por SUNAT.

D. RÉGIMEN GENERAL (REG)

“El Régimen General al Impuesto a la Renta, es un régimen tributario que comprende las personas naturales y jurídicas que generan rentas de tercera categoría (aquellas provenientes del capital, trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores).” (Garcia, 2021)

Este régimen no tiene límites de ingresos, ni restricción por tipo de actividad, en este régimen están consideradas todas aquellas perceptoras de ingresos de tercera categoría que no pueden acogerse a los demás regímenes tributarios.

IMPUESTO A LA RENTA

PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA

De acuerdo al artículo 85 de la (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

- ✓ **SISTEMA A DE COEFICIENTES:** este coeficiente es obtenido al dividir el impuesto calculado del año anterior con los ingresos obtenidos el año anterior, esto se ve reflejado en la declaración anual del impuesto mediante el formulario virtual N° 710.

Figura 13

Coeficiente

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Impuesto calculado de ejercicio anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio anterior}}$$

Fuente: SUNAT

- ✓ **SISTEMA B DE PORCENTAJE:** si en la declaración anual no hubiera obtenido impuesto calculado o el coeficiente obtenido sea menor al 1.5% o que ese año recién este iniciando actividades entonces los pagos a cuenta de deberán realizar con la tasa del 1.5% de los ingresos mensuales

SUSPENSIÓN DE PAGOS A CUENTA A PARTIR DE FEBRERO, MARZO, ABRIL O MAYO

- ✓ La suspensión lo podrán realizar aquellas empresas que estén realizando sus pagos a cuenta con la tasa del 1.5%
- ✓ Para poder realizar la suspensión de los meses de febrero, marzo, abril y mayo deberán presentar el estado de ganancias y pérdidas según las fechas establecidas

Figura 14

Suspensión De Pagos A Cuenta

Suspensión a partir de:	Estado de ganancias y pérdidas
Febrero	Al 31 de enero
Marzo	Al 28 o 29 de febrero
Abril	Al 31 de marzo
Mayo	Al 30 de abril

Fuente: SUNAT

SUSPENSIÓN O MODIFICACIÓN DE PAGOS A CUENTA A PARTIR DE MAYO, JUNIO O JULIO.

- ✓ La suspensión lo podrán realizar aquellas empresas que estén realizando sus pagos a cuenta con la tasa del 1.5%
- ✓ Se tendrá que presentar el estado de ganancias y pérdidas acumulado al 30 de abril por medio del PDT 625
- ✓ Esta suspensión será solo hasta el mes de julio.

SUSPENSIÓN O MODIFICACIÓN DE PAGOS A CUENTA A PARTIR DE AGOSTO

- ✓ La suspensión lo podrán realizar aquellas empresas que estén realizando sus pagos a cuenta con la tasa del 1.5%
- ✓ Para modificar o suspender los pagos a cuenta del mes de agosto a diciembre se tiene que elaborar y presentar el estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio a través del PDT 625

IMPUESTO A LA RENTA ANUAL

La tasa del impuesto a la renta anual del régimen general a partir del año 2017 es del 29.5%

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Para (Arancel, 2017) “Es el Impuesto que grava actividades siempre y cuando se realicen en el Perú. Es decir, es el tributo que se paga por las ventas o prestación de servicios que se realiza en el país. El IGV grava también las importaciones, la prestación o utilización de servicios prestados en el país, o los contratos de construcción. La tasa correspondiente actualmente del IGV es el 18% aplicado al total de las ventas que incluye el 2% correspondiente al Impuesto de promoción municipal.”

IGV = Valor de Venta X 18%

DECLARACIONES DEL RÉGIMEN GENERAL

Al estar acogido al régimen general del impuesto a la renta están obligados a realizar declaraciones:

Determinativas:

- ✓ declaración IGV-RENTA, de forma mensual
- ✓ declaración PLAME, si cuenta con trabajadores en planilla
- ✓ Declaración anual del impuesto a la renta,
- ✓ ITAN, si en el ejercicio el total de los activos netos superan el 1'000,000.00

Informativas:

- ✓ DAOT, si en el ejercicio los ingresos superan las 75 UIT

Las declaraciones se deben presentar de acuerdo a los cronogramas establecidos por SUNAT.

LIBROS CONTABLES DEL RÉGIMEN GENERAL

Las empresas que están acogidas al régimen general del impuesto a la renta están obligadas a llevar los siguientes libros y registros contables de acuerdo al nivel de sus ingresos anuales.

Figura 15

Libros Contables

Limite de ingresos	Libros obligados a llevar
Ingresos Netos hasta 300 UIT	<ul style="list-style-type: none">• Registro de ventas• Registro de compras• Libro Diario de Formato Simplificado
Ingresos Netos desde 300 UIT hasta 500 UIT	<ul style="list-style-type: none">• Registro de Ventas• Registro de Compras• Libro Diario• Libro Mayor
Ingresos Netos mayores a 500 UIT y que no superen las 1,700 UIT	<ul style="list-style-type: none">• Registro de Compras• Registro de Ventas• Libro Diario• Libro Mayor• Libro de Inventarios y Balances
Ingresos Netos anuales mayores a las 1,700 UIT	Contabilidad completa, comprende: Libro Caja y Bancos, Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Ventas y Registro de Compras.

Fuente: SUNAT

COMPROBANTES DE PAGO QUE PUEDE EMITIR EN ESTE RÉGIMEN

Al estar acogido en el régimen general pueden emitir los siguientes comprobantes:

- ✓ Facturas pueden ser físicas o electrónicas
- ✓ Boletas pueden ser físicas o electrónicas
- ✓ Notas de crédito físicas o electrónicas

- ✓ Notas de débito físicas o electrónicas
- ✓ Tickets
- ✓ Liquidación de compra
- ✓ Guías de remisión, entre otros

CAMBIO DE RÉGIMEN

Para poder cambiarse del régimen general a otro régimen ya sea el régimen especial o régimen Mype tributario solo se podrá realizar en enero con la presentación y el pago del impuesto en de la declaración mensual IGV-RENTA, según el cronograma de obligaciones mensuales publicada por SUNAT. Para poder cambiarse de los demás regímenes tributarios del impuesto a la renta se deberá realizar de la siguiente manera:

Figura 16

Cambio De Régimen

Si proviene de:	Oportunidad
Nuevo Régimen Único Simplificado	<ul style="list-style-type: none"> • En CUALQUIER periodo del año, con la declaración del periodo que corresponda el cambio.
Régimen Especial de Renta	<ul style="list-style-type: none"> • En CUALQUIER periodo del año, con la declaración del periodo que corresponda el cambio.
Régimen MYPE Tributario	<ul style="list-style-type: none"> • En CUALQUIER periodo del año, con la declaración del periodo que corresponda el cambio.

Fuente: SUNAT

2.1.4 COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL Y RÉGIMEN MYPE

TRIBUTARIO

Las comparaciones que existen entre el régimen general y el régimen Mype tributario son las que se muestran en el siguiente cuadro.

Figura 17

Cuadro Comparativo Del Régimen MYPE Tributario y Régimen General

CONCEPTO	REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	REGIMEN GENERAL
Personas Naturales	SI	SI
Personas Jurídicas	SI	SI
Límite De Compras	Hasta 1700 UIT	No Hay Límites
Límite De Venas	Hasta 1700 UIT	No Hay Límites
Comprobantes	Cualquier Tipo De Comprobante De Pago (Factura, Boleta, Guía, Nota De Crédito, Nota Débito)	Cualquier Tipo De Comprobante De Pago (Factura, Boleta, Guía, Nota De Crédito, Nota Débito)
Pagos Mensuales	Impuesto a la Renta * Ingresos no superan 300 UIT ³ Impuesto a la renta 1% * Ingresos superan las 300 UIT Impuesto a la Renta comparación del 1.5% con el método del coeficiente. IGV: 18%	Impuesto a la Renta * El porcentaje del 1.5% en comparaciones con el coeficiente. IGV: 18%
Declaración Jurada Anual	Impuesto Anual Hasta 15 UIT: 10% Por el Exceso de las 15 UIT: 29.5%	Impuesto Anual con la Tasa del 29.5%

Libros Contables	Ingresos Hasta 300 UIT	Registro de Compras	Ingresos Hasta 300 UIT	Registro de Compras
		Registro de Ventas		Registro de Ventas
		Libro Diario Simplificado.		Libro Diario Simplificado.
	Ingresos de 300 UIT a 500 UIT	Registro de Compras.	Ingresos de 300 UIT a 500 UIT	Registro de Compras.
		Registro de Ventas		Registro de Ventas.
		Libro Diario.		Libro Diario.
		Libro Mayor.		Libro Mayor.
	Ingresos superan 500 UIT Hasta 1,700 UIT	Registro de Compras.	Ingresos superan 500 UIT Hasta 1,700 UIT	Registro de Compras.
		Registro de Ventas		Registro de Ventas.
		Libro Diario.		Libro Diario.
	Libro Mayor.		Libro Mayor.	
	Libro de Inventario y Balances.		Libro de Inventario y Balances.	
		Ingresan mayores a 1,700 UIT	Contabilidad Completa	
Trabajadores	No Hay Limite		No Hay Limite	
Restricciones Por Tipo De Actividad	No Tiene		No Tiene	

Fuente: SUNAT

2.2 TECNOLOGÍA DE LOS MATERIALES

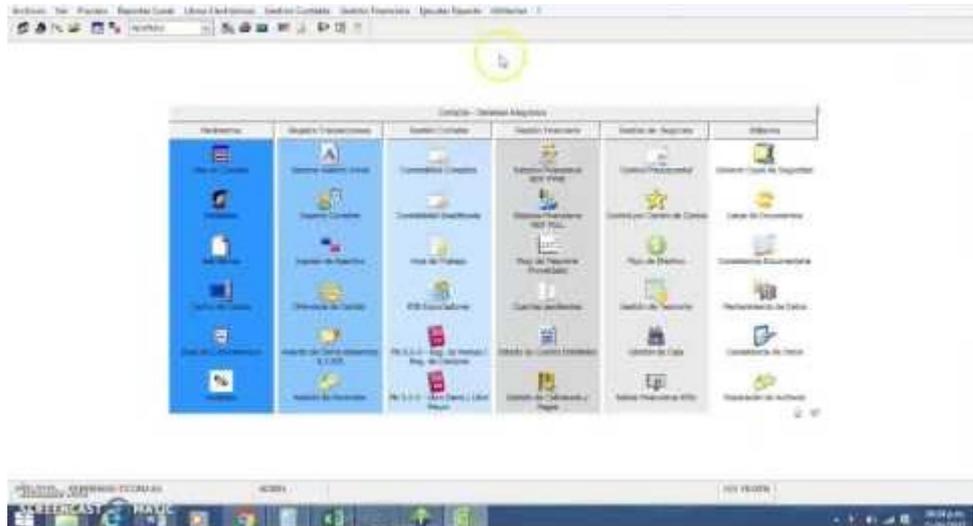
Para la elaboración de los estados financieros de la empresa Skin Leather Export Import S.R.L. se utilizó el sistema contable contasis y para poder presentar la declaración anual en el cual está incluida la determinación del impuesto a la renta anual del 2020 se utilizó el formulario virtual N° 710 renta anual.

A. SISTEMA CONTABLE: CONTASIS

Es un sistema contable en el cual se registró todas las operaciones realizadas por la empresa en el ejercicio 2020, y mediante el cual se generó los estados financieros.

Figura 18

Sistema Contable Contasis



Fuente: Skin Leather Export Import S.R.L.

**B. DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA 2020
 FORMULARIO VIRTUAL N° 710 RENTA ANUAL – COMPLETO
 3RA CATEGORÍA E ITF**

La empresa Skin Leather Export Import S.R.L. al estar acogido al régimen Mype tributario se encuentra obligado a realizar la presentación de la declaración anual del impuesto a la renta, a través el formulario virtual N° 710 renta anual

Figura 19

Formulario Virtual N° 720



Fuente: SUNAT

CAPITULO III

DESARROLLO DEL PROYECTO

3.1 ESTUDIO BÁSICO

3.1.1 BALANCE GENERAL

El balance de comprobación de la empresa Skin Leather Export Import SRL correspondiente al ejercicio 2020, muestra el estado de situación de la empresa, dentro de la cual están los activos con los que cuenta la empresa, los pasivos es decir las deudas que posee la empresa, también muestra la utilidad del ejercicio de S/ 38,219.60 a partir del cual se determina el impuesto a la renta, estando la empresa acogida al régimen MYPE tributario.

Tabla 4*Estado de Resultados 2020*

SKIN LEATHER EXPORT IMPORT SRL	
ESTADO DE RESULTADOS	
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020	
(EXPRESADO EN SOLES)	
Ingresos Operativos	924,461.37
Costo de Ventas	-739,569.10
Utilidad Bruta	184,892.27
Gastos de Administración	-69,448.84
Gastos de Ventas	-52,993.92
Utilidad de Operación	62,449.51
Otros Ingresos y Gastos	
Ingresos Financieros	2,798.08
Ingresos Diversos	1,714.30
Ingresos Excepcionales	0.00
Gastos Financieros	-25,742.73
Gastos Excepcionales	-2,999.56
Utilidad Neta del Ejercicio	38,219.60

Fuente: Skin Leather Export Import SRL

3.2 RESULTADOS

3.2.1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

Para la determinación del impuesto a la renta se realizara el cálculo y la comparación de los pagos a cuenta del impuesto a la renta del régimen general y régimen Mype tributario correspondiente a los doce meses del año 2020, y el cálculo de la determinación del impuesto a la renta anual 2020 del régimen general y régimen Mype tributario.

A. CALCULO DE PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA

✓ CALCULO DE PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA SEGÚN EL RÉGIMEN GENERAL

Tabla 5

Cálculo De Pago A Cuenta Imp. Renta Régimen General

Meses	Ingresos	Tasa	Renta
Enero	162,454	1.5%	2,437
Febrero	125,467	1.5%	1,882
Marzo	30,625	1.5%	459
Abril	18,129	1.5%	272
Mayo	24,419	1.5%	366
Junio	18,744	1.5%	281
Julio	45,714	1.5%	686
Agosto	96,695	1.5%	1,450
Setiembre	60,891	1.5%	913
Octubre	106,441	1.5%	1,597
Noviembre	153,416	1.5%	2,301
Diciembre	81,467	1.5%	1,222
Total	924,462		13,867

INTERPRETACIÓN:

EL cálculo del pago a cuenta del impuesto a la renta del año 2020 de acuerdo al régimen general se realizó con la tasa del 1.5%, debido a que en el ejercicio anterior el coeficiente obtenido era menor al 1.5%, teniendo los ingresos de todos los meses y multiplicándolo por el 1.5%

siendo el total del cálculo de pagos a cuenta del ejercicio 2020 S/
13,867.00

✓ **CÁLCULO DEL PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA
SEGÚN EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO**

Tabla 6

Cálculo De Pago A Cuenta Imp. Renta MYPE

Meses	Ingresos	Tasa	Renta
Enero	162,454	1%	1,625
Febrero	125,467	1%	1,255
Marzo	30,625	1%	306
Abril	18,129	1%	181
Mayo	24,419	1%	244
Junio	18,744	1%	187
Julio	45,714	1%	457
Agosto	96,695	1%	967
Setiembre	60,891	1%	609
Octubre	106,441	1%	1,064
Noviembre	153,416	1%	1,534
Diciembre	81,467	1%	815
Total	924,462		9,245

INTERPRETACIÓN

Estando la empresa acogida al régimen MYPE tributario, y que sus ingresos del ejercicio 2020 no superaron los 300 UIT se realizó el pago a cuenta del impuesto a la renta con la tasa del 1% (según declaraciones mensuales IGV-RENTA enero – diciembre 2020) teniendo los ingresos mensuales multiplicándolos por el 1%, siendo el total de pagos a cuenta S/ 9,245.00

✓ COMPARACIÓN DEL CALCULO DEL PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA SEGÚN RÉGIMEN GENERAL Y MYPE TRIBUTARIO

Tabla 7

Comparación Del Cálculo Del Imp. Renta

Meses	Ingresos	Régimen General		Régimen Mype		Diferencia
		Tasa	Renta	Tasa	Renta	
Enero	162,454	1.5%	2,437	1%	1,625	812
Febrero	125,467	1.5%	1,882	1%	1,255	627
Marzo	30,625	1.5%	459	1%	306	153
Abril	18,129	1.5%	272	1%	181	91
Mayo	24,419	1.5%	366	1%	244	122
Junio	18,744	1.5%	281	1%	187	94
Julio	45,714	1.5%	686	1%	457	229
Agosto	96,695	1.5%	1,450	1%	967	483
Setiembre	60,891	1.5%	913	1%	609	304
Octubre	106,441	1.5%	1,597	1%	1,064	532
Noviembre	153,416	1.5%	2,301	1%	1,534	767
Diciembre	81,467	1.5%	1,222	1%	815	407
Total	924,462		13,867		9,245	4,622

INTERPRETACION:

De acuerdo a la comparación en el cálculo de los pagos a cuenta del impuesto a la renta según el régimen general con la tasa del 1.5% se obtuvo en total S/ 13,867.00 y de acuerdo al régimen Mype tributario con la tasa del 1% se obtuvo en total S/ 9,245.00, siendo mayor el régimen general por el monto de S/ 4,622.00

B. CALCULO DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL 2020

✓ DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL 2020 SEGÚN EL RÉGIMEN GENERAL

Tabla 8

Determinación Del Impuesto A La Renta Régimen General

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA	
UTILIDAD ANTES DE ADICIONES Y DEDUCCIONES	38,220
(+) ADICIONES	3,573
(-) DEDUCCIONES	0
RENDA NETA IMPONIBLE	41,793
(-) IMPUESTO A LA RENTA 29.5%	-12,329

INTERPRETACION

El cálculo en la determinación del impuesto a la renta del año 2020 según el régimen general se realizó con la tasa del 29.5% dando como resultado S/ 12,329 de impuesto a la renta por pagar.

✓ DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL 2020 SEGÚN EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

Tabla 9

Determinación Del Impuesto A La Renta Régimen Mype

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA	
UTILIDAD ANTES DE ADICIONES Y DEDUCCIONES	38,220
(+) ADICIONES	3,573
(-) DEDUCCIONES	0
RENDA NETA IMPONIBLE	41,793
(-) IMPUESTO A LA RENTA 10%	-4,179

INTERPRETACION:

El cálculo en la determinación del impuesto a la renta del ejercicio 2020 según el régimen MYPE tributario se realizó con la tasa del 10% debido a que la utilidad obtenida por la empresa no supero las 15 UIT (66,000.00 soles) dando como resultado S/ 4,179.00 de impuesto a la renta por pagar

✓ **COMPARACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL 2020 SEGÚN EL RÉGIMEN GENERAL Y RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO**

Tabla 10

Comparación en la Determinación Del Impuesto A La Renta

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA	REG	MYPE
UTILIDAD ANTES DE ADICIONES Y DEDUCCIONES	38,220	38,220
(+) ADICIONES	3,573	3,573
(-) DEDUCCIONES	0	0
RENDA NETA IMPONIBLE	41,793	41,793
(-) IMPUESTO A LA RENTA	-12,329	-4,179
DIFERENCIA	8,150	

INTERPRETACION:

De acuerdo a la comparación realizada en el cálculo de la determinación del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio 2020 según el régimen general que se realizó con la tasa del 29.5% dando como resultado S/ 12,329.00 y de acuerdo al régimen Mype tributario que se realizó con la tasa del 10% dando como resultado S/ 8,150, siendo mayor la determinación del impuesto a la renta en el régimen general por S/ 8,150.00

CONCLUSIONES

- ✓ En este trabajo se realizó la Comparación en la determinación del impuesto a la renta en el régimen general y régimen Mype tributario en la empresa Skin Leaters Export Import S.R.L.-2020, en el cual el impuesto a la renta resultante en el régimen general es mayor al impuesto resultante en el régimen Mype tributario, al estar la empresa acogida al régimen Mype tributario pago menos impuesto a la renta en comparación al régimen general, siendo el régimen Mype tributario el más conveniente para la empresa

- ✓ En este trabajo se realizó la comparación del cálculo del pago a cuenta del impuesto a la renta en el régimen general y régimen Mype tributario en la empresa Skin Leather Export Import S.R.L.-2020. En el cual el cálculo del pago a cuenta del régimen general se realizó con la tasa del 1.5% de los ingresos mensuales ascendiendo a S/ 13,867.00, el cálculo del pago a cuenta en el régimen Mype tributario se realizó con la tasa del 1% puesto que los ingresos no superaron las 300 UIT ascendiendo a S/ 9,245.00, siendo el régimen Mype tributario el más conveniente para la empresa puesto que se paga menos impuesto a la renta por pagos a cuenta.

- ✓ En este trabajo se realizó la comparación en el cálculo de la determinación del impuesto a la renta anual del régimen general y régimen Mype tributario

en la empresa Skin Leather Export Import S.R.L.-2020. En el cual el cálculo de la determinación del impuesto a la renta anual en el régimen general se realizó con la tasa del 29.5% el monto asciende a S/ 12,329.00, el cálculo de la determinación del impuesto a la renta anual en el régimen Mype tributario se realizó con la tasa del 10% puesto que las ganancias no superaron las 15 UIT siendo el total de S/ 4,179.00 dando como diferencia S/ 8,150.00 que dejó de pagar al estar acogida al régimen Mype tributario, siendo el régimen Mype tributario el más conveniente para la empresa, puesto que se paga menos impuesto a la renta.

REFERENCIAS

- Arancel Llerena, R. R. (2017). *Repositorio Academico USMP*. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3173/arancel_Irr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bravo Cucci, J. (2015). VII Jornada Nacional de Tributacion. En J. Bravo Cucci, *VII Jornada Nacional de Tributacion* (pág. 311).
- Choquehuanca Hanco, J. C. (2019). *El régimen Mype tributario y su incidencia en la liquidez de las empresas de servicios del sector salud: Caso Patología y Diagnostico S.A.C. periodo 2016 - 2018*. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9695>
- Congreso de la Republica. (2020, 20 de diciembre). *Decreto Legislativo N° 1269*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la Republica. (2016, 20 de Diciembre). *Decreto Legislativo N° 937*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la Republica. (2020, 31 de Diciembre). *Ley del Impuesto a la Renta*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html>
- Crespo, L. E. (28 de Agosto de 2020). *BBVA*. Obtenido de <https://www.bbva.com/es/los-distintos-tipos-de-tributos-impuestos-contribuciones-y-tasas/>
- Davalos Torbisco, M. M. (2019). *Cambio del régimen general al régimen MYPE Tributario y la liquidez de la Empresa Guevara Ingenieros y Consultores E.I.R.L, periodo 2017*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/2651>

- García, J. (2021). *Pasión Por El Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/que-es-el-regimen-general-del-impuesto-a-la-renta/>
- Lanza, H. (21 de Setiembre de 2018). *Marticontadores*. Obtenido de <https://marticontadores.com/regimen-especial-de-impuesto-a-la-renta/>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (s/f). <https://www.gob.pe/mef>. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100532&view=article&catid=24&id=63&lang=es-ES
- Namay Caro, W. F. (2020). *Régimen Mype tributario y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta, Empresa Multiservicio Jaciel EIRL, 2016- 2017*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/48999>
- Roque Aguilar, Z. L. (2018). *Aplicación del régimen Mype tributario y su incidencia del impuesto a la renta, en la empresa servicios generales Kristel EIRL- año 2016 - 2017*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/11537/14025>
- SUNAT. (2021, 09 de Abril). <https://www.sunat.gob.pe/>. Obtenido de <https://www.gob.pe/6988-nuevo-regimen-unico-simplificado-nrus>
- Superintendencia Nacional de Aduanas Y de , A. (S/F). <https://www.sunat.gob.pe/>. Obtenido de <https://renta.sunat.gob.pe/personas/renta-de-primera-categoria>
- Torres, M. (2021). *Noticiero Contable*. Obtenido de <https://www.noticierocontable.com/rentas-de-segunda-categoria/>
- Villegas Levano, C. M. (2015). *Derecho USMP*. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_9/articulos/EI_imp

uesto_a_la_renta_y_la_obligacion_de_declarar_Villegas_Levano_Cesar.
pdf

Villegas, H. B. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*.
Ediciones Depalma Buenos Aires.

Villegas, H. B. (2002). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*.
Ediciones Depalma Buenos Aires.

ANEXOS

Constancia Formulario - 0710

Fecha: 31/03/2021 09:59:59

Identificación de la Transacción:

Número de Formulario : 0710
Número de Orden : 1001238980
Fecha de presentación : 31/03/2021 21:59:59

Datos de la Declaración:

RUC : 20498124004
Nombre o Razón Social : SKIN LEATHER EXPORT IMPORT S.R.L.
Período : 202013
Tipo de Declaración : Original

Detalle de Tributos:

Tributos	Total Deuda	Monto Pago
3081 RENTA - REGULARIZ. - PERS. JUR.	S/ 0	S/ 0
Total a Pagar	S/ 0	S/ 0



**REPORTE
FORMULARIO 710 RENTA ANUAL 2020
TERCERA CATEGORÍA ITF**

Impuestos y Determinación de Deuda

Número de Ruc:	20498124004	Razón Social:	SKIN LEATHER EXPORT IMPORT S.R.L.
Periodo Tributario:	202013		
Número de Formulario:	0710		
Fecha Presentación:	31/03/2021	Número de Orden:	1001238980

 Detalle en archivo excel

 Detalle en archivo PDF

Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y Determinación de la Deuda

IMPUESTO A LA RENTA		IMPORTE	
Impuesto a la Renta	Utilidades antes de adiciones y deducciones	100	38220
	Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	(0)
	Adiciones para determinar la renta imponible	103	3573
	Deducciones para determinar la renta imponible	105	
	Renta neta del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	106	41793
	Pérdida del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	107	(0)
	Ingresos exonerados	120	
	Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores	108	
	Renta neta imponible casilla 106 - casilla 108	110	41793
	TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	113	4179
	Saldo de pérdidas no compensadas	111	(0)
	Coefficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	610	1.50
	Coefficiente	686	0.0045
Créditos sin devolución	Crédito por impuesto a la renta de fuente extranjera	123	
	Crédito por reinversiones	136	
	Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN	126	
	Otros créditos sin derecho a devolución	125	
	Sub Total (Cas.113 - (123 + 136 + 126 + 125))	504	4179
Créditos con devolución	Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior	127	(1152)
	Pagos a cuenta mensuales del ejercicio	128	(9543)
	Retenciones renta de tercera categoría	130	
	Otros créditos con derecho a devolución	129	
	Sub Total (Cas. 504 - Cas. (127 + 128 + 130 + 129))	506	(6516)
Otros	Pagos del ITAN (no incluir monto compensado contra pagos a cta de Rta.)	131	(0)
	Saldo del ITAN no aplicado como crédito	279	(0)

Reporte de Ficha RUC
SKIN LEATHER EXPORT IMPORT S.R.L.
20498124004

Lima, 24/10/2021

Información General del Contribuyente	
Código y descripción de Tipo de Contribuyente	28 SOC.COM.RESPONS. LTDA
Fecha de Inscripción	02/08/2001
Fecha de Inicio de Actividades	02/08/2001
Estado del Contribuyente	ACTIVO
Dependencia SUNAT	0053 - I.R.AREQUIPA-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal	HABIDO
Emisor electrónico desde	01/03/2019
Comprobantes electrónicos	FACTURA (desde 01/03/2019),BOLETA (desde 05/03/2019)

Datos del Contribuyente	
Nombre Comercial	-
Tipo de Representación	-
Actividad Económica Principal	4773 - VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
Actividad Económica Secundaria 1	1511 - CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; ADOBO Y TENIDO DE PIELES
Actividad Económica Secundaria 2	---
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	MANUAL
Sistema de Contabilidad	COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	-
Actividad de Comercio Exterior	SIN ACTIVIDAD
Número Fax	-
Teléfono Fijo 1	54 - 443981
Teléfono Fijo 2	54 - 426109
Teléfono Móvil 1	54 - 958211654
Teléfono Móvil 2	54 - 959301282
Correo Electrónico 1	jcs095@hotmail.com
Correo Electrónico 2	luis_45_17@hotmail.com

Domicilio Fiscal	
Actividad Económica Principal	4773 - VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
Departamento	AREQUIPA
Provincia	AREQUIPA
Distrito	CERRO COLORADO
Tipo y Nombre Zona	--- ASC.PARQUE IND. RIO SECO
Tipo y Nombre Vía	-
Nro	-

Km	-
Mz	D
Lote	9-A
Dpto	-
Interior	-
Otras Referencias	-
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	CESION EN USO.

Datos de la Persona Natural / Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP	27/08/2001
Número de Partida Registral	11001543
Tomo/Ficha	-
Folio	-
Asiento	A00001
Origen de la Entidad	NACIONAL
País de Origen	-

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	02/08/2001	-	-	-
IGV - LIQUI COMPRA-RETENCIONES	24/09/2021	-	-	-
IMP. TEMPORAL A LOS ACTIV. NETOS	01/03/2016	-	-	-
RETENC. RTA. LIQUIDAC. COMPRAS	24/09/2021	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/01/2008	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	04/12/2002	-	-	-
RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	01/01/2017	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/03/2002	-	-	-
SNP - LEY 19990	01/06/2003	-	-	-

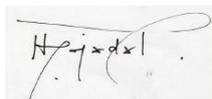
Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 29459894	ZUNIGA MARTINEZ ALVARO ADALBERTO	GERENTE	30/12/1965	01/08/2001	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
		---	--		
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 29716483	SIERRA SALAS PEDRO LUCAS	GERENTE	19/10/1944	24/07/2014	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	URB. DOLORES Mz J Lote 8	AREQUIPA AREQUIPA JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	04 -		

Establecimientos Anexos							
Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Condición Legal	Licencia
0002	S.PRODUCTIVA	-	AREQUIPA AREQUIPA CERRO COLORADO	--- PQUE INDUSTRIAL RIO SECO Mz D Lote 9A	-	ALQUILADO	-
0004	L. COMERCIAL	-	AREQUIPA AREQUIPA CERRO COLORADO	Z.I. RIO SECO MZ G. SUB-LT 12 Lote --	-	ALQUILADO	-

Dependencia SUNAT: I.R.AREQUIPA-MEPECO
Fecha: 24/10/2021
Hora: 11:44

Página 4 de 4



Jefe del área de Servicios
SUNAT

Sr. Contribuyente, al solicitar el presente Reporte Electrónico, debe tener en cuenta lo siguiente:

- La información mostrada corresponde a lo registrado por usted a través de SUNAT Operaciones en Línea.
- El máximo de reportes a ser generados por día es TRES (03). A partir del 4to reporte, se toma el último reporte generado. La generación del reporte en el día siempre muestra los datos registrados hasta el día anterior.
- Es importante que, para efectos de mantenerlo informado sobre sus obligaciones y facilidades, actualice sus datos en el RUC, como correo electrónico, teléfono fijo y teléfono celular.
- Puede validar y visualizar el reporte electrónico generado a través del código QR ubicado en la parte inferior derecha del presente documento o colocando la siguiente dirección en la barra del navegador:

<https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itreporteec-visor/reporteeec/reportecertificado/descarga?doc=IEAJC2c3FCQ9JPvEbE%2FqN0LTciEwWjpN%2FQ%2BiEUKyx03DiTgrlDeXB3RB0S7CgmRg7R%2FNLzYkORH4GPert02QeGLwanH9Py7IGhsnoik6S0%3D>

